

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SRE-126-2023

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: REINCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONA LIBRE DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL TEXTILES MARIA ANTONIA SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMO USUARIA DE LA ZOLI
COFRADIA INDUSTRIAL PARK, S.A.

FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023



Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico mediante la **RESOLUCIÓN No. 562-2023**, de fecha 15 de agosto del 2023, **RESUELVE:** Autorizar nuevamente a la Sociedad Mercantil **TEXTILES MARIA ANTONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con Registro Tributario Nacional No. **05019017951803**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en un inmueble ubicado en la **ZOLI COFRADIA INDUSTRIAL PARK, S.A.**, como Usuaria para dedicarse en la Categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, al maquilado, diseño, teñido, corte y confección de todo tipo de prendas de vestir, así como también a la fabricación de hilados y tejidos de varias fibras para su exportación a los mercados de Estados Unidos de Norteamérica, Centroamérica, México, Colombia y Republica Dominicana, actividad que será realizada en un área restringida delimitada de **DOS MIL METROS CUADRADOS (2,000 Mts²)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **TEXTILES MARIA ANTONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** fue adscrita nuevamente al Código de Aduanas **6256**, que corresponde al Puesto Aduanero de la **ZOLI COFRADIA, INDUSTRIAL PARK, S.A.**, ubicado en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha la línea 310 de la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-DRE-077-2023, de fecha 25 de julio del 2023.

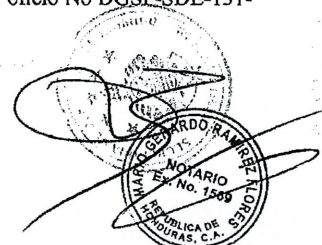
Atentamente.

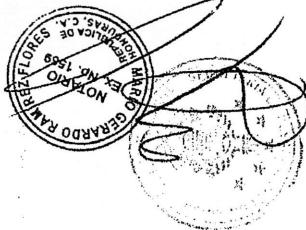
LA/Pr/Aa/hp
C: Archivo

CERTIFICACIÓN

F-24 ~~AS~~

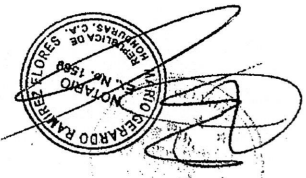
El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA: RESOLUCIÓN No. 562-2023 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. VISTO:** Para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 462-2022**, interpuesto por la abogada **ALBA LUZ OTERO ALEMÁN**, inscrita en el Colegio de Abogadas de Honduras bajo carné No. 10528, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **TEXTILES MARIA ANTONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON R.T.N. No. 05019017951803**, con domicilio fiscal en la Zona Libre **ZOLI COFRADIA INDUSTRIAL PARK, S. A.**, Cofradía, Departamento de Cortés. **CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado emitió resolución No. 462-2022 de fecha 04 de noviembre del 2022, mediante el cual resolvió lo siguiente: **PRIMERO: CANCELAR DE OFICIO** los beneficios amparados al Régimen de Zonas Libres de la sociedad mercantil **TEXTILES MARIA ANTONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TEXTILES, MARIA ANTONIA S. DE R. L.)**, en virtud que no cumple con las siguientes obligaciones: 1) Que ha incumplido con la obligación establecida en los artículos 71 y 72 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, al no notificar ante esta Secretaría de Estado, la suspensión o cierre de operaciones bajo el Régimen; 2) No ha acreditado la información estadística correspondiente al periodo comprendido del segundo semestre del año 2018 al primer semestre del año 2022, ante Secretaría de Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Acuerdo 41-2020 contentivo del Reglamento de la Ley de Zonas Libres; 3) La sociedad mercantil **TEXTILES MARIA ANTONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TEXTILES, MARIA ANTONIA S. DE R. L.)**, no reporta registros de importaciones y exportaciones en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH) de la Administración Aduanera de Honduras en el periodo 2019 al 2022. **SEGUNDO:** Que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a cancelar de oficio su inscripción en el libro de registro de empresas usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de esa Dirección General, bajo el Tomo III, Folio número 026, registro numero 026-2017 de fecha 09 de octubre del año 2017, en calidad de Usuaria de la sociedad Operadora de la Zona Libre **ZOLI COFRADIA INDUSTRIAL PARK, S.A. (ZOLI COFRADIA)**. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 25 de abril del 2023, la abogada **ALBA LUZ OTERO ALEMÁN**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **TEXTILES MARIA ANTONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, interpuso Recurso de Revisión contra la Resolución No. 462-2022 de fecha 04 de noviembre del 2022, manifestando entre otras cosas: **Primero:** Que su representada **TEXTILES MARIA ANTONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, ha incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 71 y 72 de del Acuerdo 41-2020 contentivo en el Reglamento de Ley de Zonas Libres, al no notificar ante esta Secretaría de Estado la Suspensión o Cierre de operaciones bajo el Régimen de Zonas Libres. Dicha Notificación de Cierre nunca se notificó a la Institución, ya que su representada estaba operando normalmente como siempre lo ha hecho, adjunta copia debidamente autenticada del registro de importaciones y exportaciones, con **OFICIO ADUANAS-SRE-012-2023**, con la que se acredita que en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 ha el 31 de Marzo del 2023, hay registro de declaraciones aduaneras donde su representada ha estado operando normalmente haciendo exportaciones e importaciones, donde no se tuvo ningún inconveniente con la Administración Aduanera de Honduras, acreditando a la vez que no se daba cuenta de que a su representada se le habían **CANCELADO LOS BENEFICIOS**. Fue hasta el 29 de marzo del 2023 que la Administración Aduanera de Honduras, mediante el administrador asignado al Parque Industrial **ZOLI COFRADIA INDUSTRIAL PARK, S. A.**, le comunica a su representada que su usuario SARAH se iba inhabilitar, ya que Sectores Productivos había enviado la cancelación de sus beneficios. Se adjunta copia del oficio número **ADUANAS-GNGA-082-2023** de fecha 19 de abril del año 2023, donde se le notificó a su representada que se tiene que reexportar o nacionalizar el Inventario ZOLI. Asimismo, acompaña la Renovación del Contrato de Arrendamiento, debidamente inscrito en la DAI, donde acredita la dirección y tiempo por el cual su representada ha estado operando desde que fue autorizada hasta la fecha. **SEGUNDO:** En el numeral dos del resuelve se establece: 2) Que su Representada no ha acreditado la información estadística correspondiente al periodo comprendido del segundo semestre del año 2018 al primer semestre del año 2022, ante esta Secretaría, lo que es totalmente falso, ya que en fecha 18 de julio del año 2022, se recibió el **OFICIO No DGSP-SDE- 132-2022**, de fecha 1 de Julio del año 2022, el que fue entregado por personeros de la Institución Desarrollo Económico, a las manos del Señor **CARLOS ARMANDO LEÓN GUTIÉRREZ**, (Contador General), que fue entregado en fecha 18 de julio del año 2022, en el que solicitan presentar los informes estadísticos, del segundo semestre del año 2018, y en el que le dan solamente diez (10) días para presentar el informe, a partir de esa fecha el Contador General solicitó prórroga del Oficio antes descrito, a través de un correo enviado el 19 de julio del año 2023, por el correo electrónico que su representada utiliza para este tipo de actos (leon12jandrea@gmail.com), enviados a emelindalara@sde.gov.hn y al correo harry.alvarenga@sde.gov.hn, contestando el mismo día 19 de Julio del 2022, en la que no se le concedía los 15 que se le habían solicitado, sino solamente 5 días hábiles, para el presentado de la información solicitada. Es necesario e importante señalar que el día 21 de Julio del 2022, se envió los informes estadísticos solicitados en el oficio No **DGSP-SDE-131-**





los beneficios que se establecen para las usnartas de las zonas libres solicitada y girar oficio a la administración aduanera de honduras (AAH) se habilite de inmediato su usuario en el sistema SARAHA para que su representada pueda seguir operando tal como lo ha hecho. **CONSIDERANDO:** Que mediante OFICIO ADUANAS-DE-502-2022 de fecha 15 de junio de 2022, la Administración Aduanera de Honduras, remitió a esta Secretaría de Estado, el reporte estadístico del registro de operaciones en el Sistema Informático Aduanero que ha realizado la sociedad mercantil **TEXTILES MARIA ANTONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, del periodo 2019 al 2022 bajo el Régimen de Zonas Libres, mismas que están sujetas a verificación a posterior con la finalidad de determinar el uso y destino de estos bienes importados. **CONSIDERANDO:** Que según análisis de la Dirección General de Sectores Productivos, procedió a revisar lo concerniente a los informes estadísticos, constatando que la empresa en mención, acreditó en el correo estadística.sectores@yahoo.com en fechas 21, 22, 25, 26 de julio y 01 de agosto del 2022, los informes estadísticos correspondientes al segundo semestre 2018, año 2019, año 2020, año 2021, mismos que por error del 12 de octubre de 2022. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Sectores Productivos emitió Dictamen DGSP-ZOLI-187-2023 de fecha 14 de junio del 2023, mediante el cual Dictaminó: Que se declare con lugar la solicitud de que se revoque dicha resolución, que se declare la nulidad del acto impugnado y que se restituya el goce de los beneficios bajo el Régimen de Zonas Libres, a la empresa en mención como usuaria de la Zona Libre **ZOLI COFRADIA, INDUSTRIAL PARK, S.A. (ZOLI COFRADIA)** y continuar gozando de los beneficios bajo el Régimen de Zonas Libres, en virtud que, la referida sociedad presentó sus informes estadísticos correspondientes al segundo semestre año 2019, año 2020, año 2021, año 2022, antes de la emisión del dictamen DGSP/CANC-USUARIA-ZOLI-144-2022 del 12 de octubre de 2022 y de la resolución No. No. 462-2022 del 04 de noviembre de 2022. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 06 de julio del año 2023, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen Legal No. 510-2023, mediante el cual **DICTAMINO: PRIMERO:** Que lo procedente es declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR EL RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE LA RESOLUCION No. 462-2022**, interpuesto por la abogada **ALBA LUZ OTERO ALEMÁN**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **TEXTILES MARIA ANTONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con R.T.N. No. 05019017951803, en virtud que, si bien es cierto, la Dirección General de Sectores Productivos, constató que la empresa en mención, acreditó los informes estadísticos correspondientes al segundo semestre 2018, y años 2019, 2020, 2021, mismos que por error involuntario no fueron revisados al momento de emitir el Dictamen DGSP/CANC-USUARIA-ZOLI-144-2022 del 12 de octubre de 2022, no es menos cierto que los mismos fueron presentados extemporaneamente, por cuanto incumplió con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Zonas libres contenido en el Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, es procedente aplicar las sanciones respectivas; **SEGUNDO:** **ANULAR** la resolución No. 462-2022 de fecha 04 de noviembre del 2022, quedando restablecidos los beneficios otorgados al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) a favor de la sociedad mercantil **TEXTILES MARIA ANTONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TEXTILES MARIA ANTONIA, S. DE R.L.)**, ratificando el derecho a seguir operando en la Zona Libre **ZOLI COFRADIA, INDUSTRIAL PARK, S.A. (ZOLI COFRADIA)**, en virtud que la referida sociedad presentó sus informes estadísticos correspondientes al segundo semestre año 2019, año 2020, año 2021, año 2022, antes de la emisión del dictamen DGSP/CANC-USUARIA-ZOLI-144-2022 del 12 de octubre de 2022 y diligencias a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Administración Aduanera, para que en el marco de su competencia procedan a revisar las sanciones correspondientes conforme al Código Tributario, por incumplimiento de las obligaciones formales de la sociedad mercantil **TEXTILES MARIA ANTONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TEXTILES MARIA ANTONIA, S. DE R.L.)**. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 321 de la Constitución de la República, manifiesta: Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que se ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 60 inciso a) y b) de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediata, no mediada por instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados." **CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres contenido en el Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, que establece que: Los beneficiarios de la Ley de Zonas Libres quedan obligados a cumplir con los compromisos formales de la Ley y este Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera.

Handwritten signature and date: 5/26/23



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.
sde,hn @SDEHonduras

CONSIDERANDO: Que el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres contenido en el Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, que establece que: Cuando una empresa acogida en el régimen de Zona Libre deje de operar por más de 6 meses sin notificar a la autoridad correspondiente las causales por las cuales haya dejado de operar, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, cancelará de oficio el Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, que establece que: Las empresas acogidas en el régimen de Zonas Libres, que por cualquier causa suspendan sus operaciones, sin la debida notificación por escrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres contenido en el Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020, que establece que: Las Operadoras, Operadoras-Usuaras y Usuaras, quedan obligadas a proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera, toda la información que les sea requerida para determinar, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen. Toda empresa Operadora, Operadora Usuaras y Usuaras de Zona Libre, deberá presentar semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, a la Dirección General de Sectores Productivos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, y Administración Aduanera, la información relativa al ingreso de mercancías, exportaciones, inversiones, ventas locales, trasladados, coeficientes de utilización y porcentajes de desperdicios que desarrollen dentro del área restringida. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 82 del Acuerdo 41-2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, manifiesta que: Conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4B, del Decreto No. 8-2020 del 14 de febrero de 2020, para otorgar los beneficios e incentivos fiscales que establece esta Ley, las empresas que a la fecha de entrada en vigencia del referido Decreto gozan de los beneficios de la Ley de Zonas Libres, tendrán un plazo de tres (3) meses, prorrogables por un periodo igual, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, para que acrediten ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la continuación de sus operaciones dentro del referido régimen, debiendo presentar ante la Secretaría General de esta Institución, una solicitud para la emisión de la Resolución de validación del goce de beneficios. Adicionalmente deberán acompañar el formulario con la información que para fines estadísticos determine dicha Secretaría de Estado. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 83 del Acuerdo 41-2020 contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres manifiesta: En el caso que las empresas a que se refiere el artículo anterior, no cumplan con la acreditación de la continuidad de sus operaciones bajo el régimen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Sectores Productivos, procederá a la cancelación de oficio de los beneficios otorgados bajo la Ley de Zonas Libres, establecida en el artículo 5B del Decreto No. 8-2020, debiendo notificar de la misma a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y Administración Aduanera, mismo que establece en su párrafo cuatro (4), que en el caso de que una empresa acogida al régimen de zonas libres deje de operar por más de seis (6) meses, sin notificar a la autoridad correspondiente las causales por las cuales ha dejado de operar, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico puede de oficio cancelarle el régimen. Las empresas que por cualquier causa tengan suspendido sus operaciones, deben notificarlo por escrito en forma inmediata a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, haciendo mención de la fecha en que debe reanudar sus operaciones. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que: Contra las resoluciones firmes podrá interponerse recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Que el acto se hubiese dictado con evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que dicho error resulte plenamente demostrado de los documentos incorporados al expediente; b) Que después de adoptada la resolución aparezcan documentos decisivos ignorados por fuerza mayor al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente; c) Que la resolución hubiera sido reconocido y declarado falso en sentencia judicial firme, o cuya falsedad se reconociese o declarase después; a) Que habiéndose adoptado la resolución en virtud de prueba testimonial dado en las declaraciones que sirvió a aquella de fundamento; y, d) Que la resolución se hubiese dictado con prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, y se haya declarado así por sentencia judicial. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 142 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que: El recurso de revisión se interpondrá ante el Secretario de Estado competente, dentro de los dos años siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada, en los supuestos a que se refiere la primera causa del Artículo anterior. En los demás casos, el plazo será de dos meses, contados desde el día en que hubieren sido descubiertos los documentos ignorados o desde que quedó firme la sentencia judicial. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que: Si se estimase procedente el recurso, se declarará la nulidad total o parcial de la resolución impugnada, mandando que se practiquen de oficio las actuaciones que se procedan. **CONSIDERANDO:** Que el incumplimiento de las obligaciones formales y materiales de los obligados tributarios. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 153 del Código Tributario, establece que: APLICACION DE SANCIONES POR FALTAS

1-27

Desarrollo Económico

F-28 #145

TRIBUTARIAS O ADUANERAS. 1) La investigación, determinación y sanción de las faltas, corresponde a la Administración Tributaria, Administración Aduanera o a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en el ámbito de sus competencias; 2) Cada falta se debe sancionar en forma independiente de cualesquiera otras en un solo acto administrativo, siempre que esté tipificada en este Código o demás leyes tributarias o aduaneras; y, 3) La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento no liberan al infractor de la responsabilidad de la obligación tributaria o aduanera, incluyendo intereses. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 154 del Código Tributario, establece que: **SUJETOS INFRACTORES.** 1) Son sujetos infractores las personas naturales o jurídicas y demás relacionadas en el presente Código, que realicen acciones u omisiones tipificadas como faltas en las leyes; y, 2) Por la concurrencia de varios sujetos infractores en la realización de una falta tributaria o aduanera, éstos son solidariamente responsables frente a la Administración Tributaria, Administración Aduanera o a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para el pago de la sanción, cuando ésta sea pecuniaria. Para que dicha responsabilidad se pueda exigir, debe notificarse a los sujetos responsables a quienes se les pretende imponer la sanción, a efectos que puedan hacer uso de los recursos contenidos en el presente Código. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60, 72, 83, 89, 141, 142, 143, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 150, 153 y 154 del Código Tributario; 26, 71, 72, 73, 82, 83 del Acuerdo No. 41-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta el 10 de mayo del año 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres. **RESUELVE: PRIMERO:** Que lo procedente es declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR el RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 462-2022**, interpuesto por la abogada ALBA LUZ OTERO ALEMÁN, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **TEXTILES MARIA ANTONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON R.T.N. No. 05019017951803**, en virtud que si bien es cierto que la Dirección General de Sectores Productivos, constató que la empresa en mención, acreditó los informes estadísticos correspondientes al segundo semestre 2018, y años 2019, 2020, 2021, mismos que por error involuntario no fueron revisados al momento de emitir el Dictamen DGSP/CANC-USUARIA-ZOLI-144-2022 del 12 de octubre de 2022, no es menos cierto que los mismos fueron presentados extemporáneamente, por cuanto incumplió con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres contenido en el Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo del 2020. **SEGUNDO: ANULAR** la resolución No. 462-2022 de fecha 04 de noviembre del 2022, quedando restablecidos los beneficios otorgados al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) a favor de la sociedad mercantil **TEXTILES MARIA ANTONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TEXTILES MARIA ANTONIA, S. DE R.L.)** ratificando el derecho a seguir operando en la Zona Libre **ZOLI COFRADIA, INDUSTRIAL PARK, S. A. (ZOLI COFRADIA)**, en virtud que la referida sociedad presentó sus informes estadísticos correspondientes al segundo semestre año 2019, año 2020, año 2021, año 2022, antes de la emisión del dictamen DGSP/CANC-USUARIA-ZOLI-144-2022 del 12 de octubre de 2022 y de la resolución No. No. 462-2022 del 04 de noviembre de 2022. **TERCERO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **TEXTILES MARIA ANTONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TEXTILES MARIA ANTONIA, S. DE R. L.)**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente resolución. **CUARTO:** Que se remitan las presentes diligencias a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Administración Aduanera, para que en el marco de su competencia procedan a revisar las sanciones correspondientes conforme al Código Tributario, por incumplimiento de las obligaciones formales de la sociedad mercantil **TEXTILES MARIA ANTONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (TEXTILES MARIA ANTONIA, S. DE R. L.)**. **QUINTO:** La presente resolución pone fin a la vía administrativa por lo que no procede contra la misma, recurso alguno. **NOTIFIQUESE.** (F) y (S) MSc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. (F) y (S) JOEL EDUARDO SALINAS LANZA Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

